



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7587

26/03/2020

18533

**AUTOR/A:** TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Capítulo I de su Título II a la Equidad en la Educación al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y, en su artículo 71 y siguientes, establece lo siguiente:

#### Artículo 71. Principios.

1. Las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley. [...]
2. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.
3. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que



dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

4. [...]

#### Artículo 72. Recursos.

1. [...]

2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.[...]

De las citas anteriores cabe deducir que, en el marco de la normativa educativa vigente, la atención del alumnado con altas capacidades intelectuales, en tanto que parte del colectivo del alumnado con una necesidad específica de atención educativa, es competencia de las distintas Administraciones educativas, a todos los efectos (identificación temprana, atención específica, escolarización, etc...), y ellas determinan la actuación con este tipo de alumnado.

Madrid, 07 de mayo de 2020